

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**

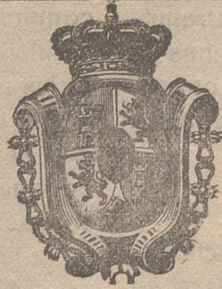
Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2'50 peseta  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar, a efectos de la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas; no dispusiere otra cosa.

Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de noviembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2813

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño

NEGOCIADO DE CARRETERAS-CONSERVACION

ANUNCIO

Doña Rufina Nájera Olavarrieta vecina de Cenicero, ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando autorización para ocupar con una tubería en longitud inferior a un kilómetro, la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en su km. 22-Hm. 4 - Travesía interior de Cenicero-que le permita verter las aguas del retrete de su casa habitación en la alcantarilla municipal.

Las obras a ejecutar consisten en la apertura de una zanja de las dimensiones que se le señalen en las condiciones de la concesión, desde su casa sita en la calle de la Victoria número 6 por la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus hasta la alcantarilla municipal que procedente de la calle de Martín Bastida ingresa y sigue por la carretera; colocación en la zanja abierta de la tubería de desagüe; acometida con la tubería a la alcantarilla municipal y cierre de la zanja abierta hasta restablecer las cosas a su estado anterior a la ejecución de las obras en proyecto.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo (b) del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se abre información pública para que dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía de Cenicero o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a horas hábiles de oficina.

Logroño 15 de Noviembre de 1926.

El Ingeniero Jefe  
Desiderio Pagola

1890

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Antonio Ferrer Romero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castroviejo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Antonio Izquierdo	5'16
Antonio Nájera	2'73
Bernabé Sánchez	4'62
Donato Nájera	8'40
Esteban Nájera	10'88
Eustasio Sierra	39'56
Eusebio Nájera	2'99
Francisco Pascual	17'12
Francisco García	13'04
Francisco Pérez	2'99
Félix Marín	29'60
Francisco Nájera	10'08
Ildefonso Pascual	2'16
Isidoro Sánchez	15'56
Juan Llaría	14'68
José Novoa	34'35
Juan Pérez	8'16
Luis Santa María	8'40
Modesto Castillo	8'16
Matías Rodríguez	10'08
Pedro Pérez	6'54
Pantaleón Lacalle	11'44
Pedro Osés	26'08
Victor Herreros	25'28

El Recaudador,  
Antonio Ferrer.

2843

CIRCULAR

sobre organización y funcionamiento de las Juntas locales de Primera Enseñanza, e instrucciones para el funcionamiento de las Escuelas.

Siendo lo que a Instrucción Primaria se refiere, base sólida sobre la cual entiendo que ha de cimentarse la reconstitución de estos queridos pueblos que componen la provincia de mi mando, con que el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) me honró, y a la finalidad de encauzarla por los nuevos derroteros que para la salvación de la Pa-

tria marcó el glorioso 13 de Septiembre de 1923, y que sin desmayos ni desviaciones de ninguna clase sigue el actual Gobierno, que desde hace más de tres años rige los destinos de la Nación, he tenido por necesario y conveniente publicar la presente Circular, dictando instrucciones para el funcionamiento de las Juntas Locales de Primera Enseñanza, al propio tiempo que para los Señores Maestros, que con tanto amor, celo y entusiasmo dirigen las Escuelas establecidas en todos los pueblos de esta Provincia.

De otra parte, nada se encontrará en la presente Circular que no se halle taxativamente marcado en algunas de las muchas Leyes, R. O. R. D. que sobre tan importante asunto hay publicados, viniendo a ser, por tanto, toda ella, un modo de recordatorio de aquello que considero más esencial y que por dejadez incurra u otras razones que no he de recordar, porque están en la mente de todos, ha dejado de cumplirse; creyendo de mi deber advertir, que, a partir del momento en que los interesados tengan conocimiento de esta, estoy dispuesto a exigir el máximo de responsabilidad a que las leyes me autorizan, por la inobservancia de cualquiera de los preceptos que aquí recuerdo.

Juntas Locales de Primera Enseñanza

Al recibo de esta Circular, procederán bajo su más estrecha responsabilidad, los Señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza, a constituir las o reformarlas en los pueblos que ya lo estuvieren, en la forma que determina el Título 2.º, Capítulo 1.º, Artículo 12, del R. D. de 5 de Mayo de 1913, y Artículos 16 y 17 del Estatuto General del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923.

Una vez constituidas, deberán dar cuenta a todas las personas que las forman, del funcionamiento de las mismas, así como de las atribuciones y deberes que se determinan en el Capítulo 2.º y Artículo 19 del expresado R. D.

Los Señores Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas, ten-



drán también presente la Regla 7.<sup>a</sup> de las dictadas en la R.O. de 25 de Junio de 1913 para la ejecución del R.D. de 5 de Mayo del mismo año.

Los Señores Maestros tendrán muy presente la regla 11, de la anterior R.O. que precisa la forma en que se han de verificar las exposiciones que establece el Artículo 24 del R. D. de 5 de Mayo de 1913, las cuales sustituyen a los exámenes hoy suprimidos.

*Matriculación y asistencia a las Escuelas*

Las Leyes de 9 de Septiembre de 1857, y de 23 de Junio de 1909, declaran obligatoria para todos los españoles la primera enseñanza elemental haciendo responsables a los padres, tutores o encargados de enviar a las escuelas públicas a sus hijos o pupilos desde la edad de 6 a 12 años, y multando gradualmente a los que no cumplan con tal deber. El Código Penal, en su apartado 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Artículo 603, del Título y Libro 3.<sup>o</sup> castiga con la pena de 6 a 15 días de arresto y reprensión a aquellos padres, tutores o encargados que desobedezcan los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria; los Señores Alcaldes han de exigir a todos su más exacto cumplimiento, para lo cual, y como complemento de aquellas, deberán tener presente lo dispuesto en el Estatuto Municipal en su Artículo 214, párrafo 2.<sup>o</sup> y para su ejecución exigirán a los Señores Maestros Nacionales, relación mensual de las faltas de asistencia en los cinco primeros días de cada mes, sobre las cuales han de providenciar en los cinco siguientes, dándome cuenta el 10 de cada mes de las expresadas relaciones y sanciones impuestas.

Hago presente, tanto a los Señores Alcaldes como a los Señores Maestros, que en asunto de esta naturaleza estoy dispuesto a no tolerar la más leve omisión.

En los pueblos en que los locales sean insuficientes para el número de alumnos, los Señores Maestros tendrán presente para el curso próximo (pues en el actual no se ha de variar la matrícula existente) lo dispuesto en la regla 11, de la Ley a que me vengo refiriendo.

*Clases de adultos*

Para las clases nocturnas de adultos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el R. D. de 26 de Octubre de 1901, en sus Artículos 15 y 16; y R. D. de 19 de Mayo de 1911 para la matrícula.

Complemento de las nocturnas clases de adultos, son las dominicales de adultos; del amor y entusiasmo que por la enseñanza sienten las Señoras Maestras Nacionales que ejercen en esta Provincia fío y espero su fomento, implanta-

ción y funcionamiento, contratando para ello con las alumnas la retribución voluntaria que convengan libremente a fin de atender a los gastos de enseñanza.

*Gimnasia*

Por R. D. de la Presidencia del Directorio Militar, se declara en vigor la Cartilla Gimnástica Infantil, cuyos preceptos y disposiciones se cumplirán con la mayor exactitud.

No dudo un sólo momento, de que tanto los Señores Alcaldes, componentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza y Maestras y Maestros, se inspirarán en el verdadero concepto de lo que se pretende, y rompiendo de una vez para siempre antiguos moldes, forjados en la técnica general del derrocado feudalismo político, de donde se obtenía la más dúctil fuerza por la incultura, sastrarán ponerse a la altura de su difícil, pero honrosa misión, que el pueblo (trozo de la querida Patria) siempre noble, bueno y generoso, sabrá agradecer y pagar sus desvelos y sacrificios hechos en aras del honor y de la dignidad de esta noble y bendita tierra riojana.

Logroño 23 de Noviembre de 19 6  
El Gobernador,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

**EDICTO**

1890  
para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Antonio Ferrer Romero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brieva de Cameros

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a

continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Aniceto Sánchez	11'36
Alvaro Ajuria	21'56
Bartolomé Ibáñez	11'60
Casimiro González	13'24
Feliciano Fernández	15'32
Fernando Parra	15'32
Feliciano Luzar	2'96
Gregorio Victoriano	6'50
Juan Martínez	57'76
Miguel Sánchez	9'76
Manuel Rueda	13
Manuel Alonso	19'03
Matea Fernández	16
Micaela Parra	15'56
Prudencio Alvarez	12'29
Adrián Esteban	1'31
Cosme Marín	6'40
Eusebio Parrita	1'86
Francisco Parra	2'79
Catalina Gómez	0'74
Irene Velasco	1'86
Julián Ciria	2'08
Lucia y Petra Blanco	0'19
Marcos González	17'74
Margarita González	1'11
Petra Duro	1'50
Pedro Duro	1'50
Petronia Duro	0'55
Ramona Parra	0'19
Saturnina Victoriano	0'93

El Recaudador,  
Antonio Ferrer.

**Administración de Justicia**

2827

**LOGROÑO**

Don Jesús Alfeirán y Taboada; Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Doy fé; que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Regular Colectiva, domiciliada en esta Plaza, Hijos de S. Ulargui, contra don Román Maguregui vecino actualmente de Cenicero, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la Ciudad de Logroño a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por hallarse usando de licencia el propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Sociedad Regular Colectiva do-

miciliada en esta plaza Hijos de Saturnino Ulargui representada en forma por el Procurador don Francisco Lor de Abajo y dirigida por el Letrado don Francisco Loma Osorio, contra don Román Maguregui Sáenz con domicilio en la actualidad en Cenicero y declarado en rebeldía sobre pago de siete mil quinientas pesetas importe de la letra de cambio, más diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos por gastos de protexto, intereses desde su protesto hasta su efectivo pago y costas causadas y que se causen y

Resultando; que girada una letra de cambio por la Sociedad demandante Hijos de Saturnino Ulargui, contra el demandado ejecutado don Román Maguregui Sáenz y bajo el concepto de valor entendido, con vencimiento al día veintiseis de julio de mil novecientos veintitrés, y por la cantidad expresada en el encabezamiento, fué protestada por falta de pago según así resulta de los documentos presentados, habiendo sido despachada ejecución en forma y citado de remate el deudor en la forma en la ley prevenida y no habiéndose opuesto en el término legal fué declarado el ejecutado en rebeldía y mando traer los autos a la vista para sentencia con citación solo del ejecutante por providencia de veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

Resultando; que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando, que con arreglo al artículo mil cuatrocientos veintinueve número cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil el documento en que se funda la demanda tiene fuerza ejecutiva por reunir todos los requisitos que mentada disposición legal exige por cuya razón y por tratarse de cantidad líquida en dinero efectivo y de plazo vencido la ejecución ha sido bien despachada.

Considerando; que por no haberse personado en los autos el ejecutador deudor dentro del término legal, fué declarado en rebeldía y procede dictar sentencia sin más trámites según lo determinado en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de dicha ley.—Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación.

Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron del deudor ejecutado, D. Román Maguregui Sáenz, y con su producto entero y cumplido pago a la sociedad demandante regular colectiva de esta plaza Hijos de Saturnino Ulargui de la cantidad reclamada y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.



Notifíquese por la rebeldía del ejecutado en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. —Honorio Garaizábal — Rubricado — Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fé. —Ante mí. —p. h. Laureano García. — Rubricado.

La sentencia inserta anteriormente concuerda a la letra con el original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al demandado ejecutado, don Román Maguregui Sáenz, vecino actualmente de Cenicero, expido el presente y lo firmo en Logroño a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Jesús Alfeirán Taboada

2865

#### ALFARO

Don José María Clavera Albano Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto, se hace saber a cuantos se creyeran acreedores hipotecarios, por emisión de obligaciones pertenecientes a la Sociedad «Ruiz y Menta» que inscribió en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre «lo que constituye la instalación de aguas potables de esta Ciudad de Alfaro.»

Primero. Que en este Juzgado se promovieron autos juicio declarativo de mayor cuantía por don Pedro Barrenengoa Sáenz Viguera, contra la referida sociedad «Ruiz y Menta» y en su representación contra don Emeterio Ruiz Urbina, la Sra. Viuda del señor Menta, y los que se creyeren con derecho a la herencia de este último Sr. en reclamación de treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos de principal, intereses y costas; y, sobre que se declarase esencialmente indivisible lo que constituye la referida instalación de aguas.

Segundo. Que seguidos los autos conforme a las prescripciones legales, recayó sentencia, que es firme, condenando a los demandados al pago de la expresada cantidad y declarando haber lugar a la división de la cosa común en los términos prevenidos en el Código civil.

Tercero. Que solicitada la ejecución del fallo referido por la parte actora, se accedió a tal ejecución; y pidiéndose por dicho actor la venta de lo que constituye dicha instalación, a lo que también se accedió, en méritos a cuanto

expuso en apoyo de tal pretensión fueron reclamadas al Registro de la Propiedad de este partido certificaciones de cargas, censos y gravámenes, y de títulos de la cosa aludida, apareciendo de la primera: la existencia de una hipoteca, para responder de una emisión de mil obligaciones al portador de cien pesetas cada una, hecha por la aludida Sociedad «Ruiz y Menta», respondiendo la finca en cuestión de treinta y cuatro mil pesetas de capital y los intereses correspondientes, según escritura otorgada en Calahorra con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cuatro, cuya garantía se obligaron los socios a dar hasta tanto fueran amortizadas las obligaciones y fueran presentadas por el portador en el Registro de la Propiedad para su cancelación.

Cuarto. Que la finca mencionada, se halla también gravada con otra hipoteca por cien mil pesetas, por otra emisión de cien mil pesetas en obligaciones doscientas al portador, respondiendo dicha finca de veinticuatro mil pesetas y sus intereses, siendo dichas obligaciones de quinientas pesetas cada una, cinco por ciento, y subsistiendo también las hipotecas en la forma antes expuesta. (Escritura de 13 de julio de 1907 ante el Notario de San Adrián.)

Quinto. Que la misma finca se halla hipotecada por una tercera emisión de obligaciones por la cantidad de trescientas mil pesetas, en quinientas obligaciones, como las anteriores, en favor de tenedores actuales o futuros de las primeras obligaciones relacionadas y quedando la deuda extinguida en veinte años contados desde el 13 de Julio de 1911.

Sexto. Que la mitad proindiviso de dicha instalación pertenece en pleno dominio a don Pedro Barrenengoa y Sáenz de Viguera, el que tiene además hecha una anotación de embargo sobre la otra mitad, para responder de la suma a que fueron condenados los demandados más treinta mil pesetas para intereses y costas.

Séptimo. Que solicitado por el actor se proceda a tasar los bienes mencionados, por don Domingo Arbizu, se hace saber esta designación a los demandados quienes dentro del segundo día podrán nombrar otro de su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con aquel.

Octavo. Y que, en providencia de esta fecha he acordado hacer saber el estado de estos autos, en ejecución de sentencia, a quienes fueren portadores de las Obligaciones meritadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1490 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por si quieren intervenir en el avalúo y subasta de los bienes que constituyen la ins-

talación de aguas potables de esta Ciudad de Alfaro, sobre la que se constituyeron las referidas segunda y posteriores hipotecas, señalándoseles el término de cinco días para personarse en dichos autos, después del cual comenzarán las operaciones de valoración.

Y para que tanto los demandados como los tenedores de las obligaciones supradichas, si los hubiere, tengan conocimiento de cuanto va actuado en la ejecución referida, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Alfaro a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiseis.

José M.ª Clavera

D. S. O.

Isidro Sorli

2799

#### BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

ENCABEZAMIENTO. En la Ciudad de Burgos a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiseis, vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Alfaro por Doña Paula Perujo Rico en concepto de pobre, ocupada en sus labores y vecina de Alfaro, por sí y en nombre de su hija menor de edad Jesusa Sáenz Perujo, defendida por el Abogado Don José García Arnáiz y representada por el Procurador Don Teodosio Berrueca contra D. Antonio Sáenz Perujo, industrial de la misma vecindad, declarado rebelde y contra D. Martín Sáenz Rodríguez industrial vecino de Corrella (Navarra) y Doña Dominica Sáenz Rodríguez casada con D. Angel Morchan dedicada a sus labores la primera y pintor este último vecinos de Ezcaray, representados por el Procurador Don Luis Gallardo bajo la dirección del Abogado Don Leandro Gómez de Cadiñanos, sobre nulidad y rescisión de contratos que perdenante la Sala de lo Civil de esta Audiencia a virtud de apelación interpuesta por los demandados contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

FALLAMOS, que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de Alfaro en el presente pleito con fecha trece de Agosto del pasado año mil novecientos veinticinco por la que estimando que no concurre en

los demandantes la excepción de falta de personalidad y de acción ya que han probado ser herederos abintestato del finado Don Pedro Sáenz, cuya declaración se hace en este acto, haciéndola extensiva a los demás hijos del finado referido, declaro. Primero. Nulas y sin eficacia jurídica alguna la escritura de trece de Julio de mil novecientos veintinueve otorgada por D. Pedro Sáenz y Sáenz en favor de su hijo D. Gregorio Antonio Sáenz Perujo número trescientos sesenta y tres de orden, sobre compra venta de una casa número uno de la calle de León de la Ciudad de Alfaro. Segundo. Nula también la de igual fecha número trescientos sesenta y dos otorgada en dicha Ciudad ante el mismo Notario Señor Peña sobre venta de varias parcelas en Tambarria números novecientos setenta y nueve, novecientos ochenta, novecientos ochenta y uno, novecientos ochenta y dos y novecientos ochenta y seis y el solar conocido por el Trinquete de la calle de las Tejerías, escritura en la que intervino como vendedor el mismo D. Pedro y como comprador D. Martín Sáenz Rodríguez. Tercero. Nula así mismo la escritura otorgada en Ezcaray a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve ante el Notario D. Felipe Ruiz del Castillo y Pérez sobre venta del Don Martín a Doña Dominica de la mitad indivisa de las anteriores fincas, y donación de usufructo de los compradores al vendedor cuya escritura tiene el número cuatrocientos cuarenta y cuatro. Cuarto Nulas las inscripciones de los documentos públicos antes dichos decretando su cancelación para lo cual se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Alfaro con exclusión de la verificada en favor del Banco Agrícola Comercial, la que se declara subsistente, practicada en cuarto lugar en dicho Registro sobre hipoteca constituida en favor de dicha entidad, por el demandado D. Gregorio Antonio; y Quinto. Que los demandados vienen obligados a la devolución de los frutos percibidos sin haber lugar a otras declaraciones de derecho que serán resueltas en su caso, en el juicio correspondiente; y no hacemos especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Notifíquese esta sentencia respecto del demandado declarado rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento Civil. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Cayetano Mesas. Santiago Alvarez. José de Juana. Eduardo Fraile. Francisco Jiménez de Embun. Y para que tenga lugar su inserción



en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Logroño expido la presente que firmo en Burgos a doce

de Noviembre de mil novecientos veintiseis.

Antonio María de Mena

2785

## Colegios Electorales

Relación de los locales designados para Colegios Electorales, por los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en la Gaceta del día 17 de agosto último.

(Continuación)

PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES
Aguilar del Río Alhama	Sección 1. <sup>a</sup> Sección 2. <sup>a</sup>	Escuela de niños Escuela de niñas
Almarza de Cameros	Sección única	Escuela Nacional
Abalos	id.	Escuela de niños
Cirueña	id.	Escuela Nacional
Hornos de Moncalvillo	id.	id.
Herramélluri	id.	Escuela de niños
Leiva	id.	id.
Lasanta	id.	Escuela Nacional
Pradejón	Sección 1. <sup>a</sup> Sección 2. <sup>a</sup>	Escuela de niños Sala de sesiones del Ayuntamiento.
Pinillos	Sección única	Escuela Nacional
Ochánduri	id.	id.
Ventrosa	id.	Escuela de niños

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre hurto contra Pedro Pablo Antolín Alonso (a) Chandurdín, se cita a Saturnina López Valgañón, residente que fué de esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora para que comparezca el día primero de diciembre próximo a las 11 del mismo ante la Audiencia Provincial de Logroño para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral decretado en el sumario número 34-1926 sobre hurto contra Pedro Pablo Antolín Alonso y bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 20 de noviembre de 1926.

El Secretario,  
Lid. Evaristo Cejador

2828

### REQUISITORIA

Ocío Loza, Rafael, hijo de Ruperta y Felisa, natural de Logroño, de estado soltero, profesión marinero de 29 años (se ignoran sus señas personales,) domiciliado últimamente en el Puerto de

la Luz (Gran Canaria), procesado por deserción mercante comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don José Fernández Teruel, en la Comandancia de Marina de Las Palmas de Gran Canaria, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Las Palmas, 9 de noviembre de 1926.

José Fernández.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Comisión Provincial

Bajo la presidencia de Don Enrique Herreros de Tejada y asistencia de los Diputados Señores García del Valle, Polanco, López Merino, Fernández y Rodríguez Paterna, celebró sesión la Comisión provincial el día veintidós del mes actual, adoptando los siguientes acuerdos:

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día treinta del mes actual, a las cuatro de la tarde.

Resolver las reclamaciones formuladas sobre la clasificación de cédulas hechas a los vecinos de esta Ciudad Don Enrique Pastor Abadía, Don Mateo Ezquerro Ezquerro y Don Eusebio Corres Valdemoros.

Ratificar el acuerdo adoptado en sesión de 18 de Octubre último, respecto a las cantidades que vienen obligados a satisfacer a la Diputación los Ayuntamientos de Castañares de Rioja y Baños de Rioja, con motivo de la construcción del camino vecinal que une a dichos pueblos.

Aceptar la reciprocidad propuesta por las Diputaciones provinciales de Alicante, Lérida, Teruel y Toledo, respecto a que el importe de las estancias que causen en todos los establecimientos de beneficencia que las mismas sostengan por los indigentes naturales de esta, no serán reclamadas.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los señores Don Vicente García del Valle, Don Bernabé López Merino y Don José María Fernández para que, examinando detenidamente las peticiones hechas por varios Ayuntamientos de la provincia, se les subvencionen las obras o proyectos relativos a abastecimientos de aguas propongan a la Comisión lo más procedente.

Librar a favor de los Ayuntamientos de Tricio, Corera y Bergasa las cantidades que se les asignaron en el año anterior, como subvención a las obras de abastecimiento de aguas, si bien han de justificar haberse llevado a cabo las mismas e importe de estas, según liquidación que formará la Sección de Vías y obras provinciales.

Designar para formar parte, en unión de los Ingenieros agrónomos con cargo oficial en esta provincia de la Junta provincial administrativa de los servicios agrícolas oficiales, y en concepto de representante de esta Diputación al diputado provincial don Vicente Rodríguez Paterna.

Para formar parte de la Junta provincial de enseñanzas industriales, se acordó designar a los señores diputados provinciales don Santiago Fernández, don Vicente Rodríguez Paterna y don José Antonio Polanco.

Asimismo se nombró a don Bernabé López Merino para formar parte de la Comisión encargada de la recaudación y organizar la propaganda necesaria para crear escuelas que lleven el nombre del Jefe del Gobierno, Excmo. Sr. don Miguel Primo de Rivera, en esta provincia, acogiendo con gusto la idea iniciada por el Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza.

Dar las gracias más expresivas al señor Delegado de la Casa P. Famel de París, por su donativo de veinticuatro frascos de jarabe Famel con destino a los acogidos en el Asilo provincial.

Contribuir con la cantidad de trescientas pesetas a la suscripción abierta por Real decreto de 1 del

actual, con destino a los damnificados por la catástrofe de Cuba.

Se acordó una salida y un ingreso en el Manicomio provincial,

Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas para la colocación de una cocina en el Asilo provincial, y abonar su importe al contratista don Leoncio Estefanía, rebajando de la suma a que aquella asciende, el importe de los trabajos y materiales que habrán de emplearse para el perfecto funcionamiento de la misma.

Aprobar varias facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación.

Señalar para celebrar las subastas de suministro de carne de cebón y harina con destino a los establecimientos benéficos para el año 1927, el día 18 de diciembre próximo a las doce.

Accediendo a lo solicitado por Don José de la Fuente Arce, vecino de esta Ciudad, en representación de su hijo del mismo nombre, se acordó autorizar a éste para cursar en este Instituto las asignaturas necesarias hasta obtener el grado de Bachiller, continuando después en la Escuela Industrial los cuatro cursos necesarios para la obtención del título de perito industrial, para cuya carrera se halla subvencionado por la Diputación.

A comunicación de Don Antonio Briones, en nombre de la Colonia Riojana de Salamanca, participando el homenaje que las fuerzas vivas de aquella provincia han de tributar el día 28 del corriente al Gobernador Civil de la misma, e Ilustre riojano Excelentísimo Señor Don Luis Díez del Corral, se acordó contestarle que esta Diputación hará llegar su adhesión a los actos organizados, sin perjuicio de que, a ser posible, vaya a dicha capital algún representante de esta Diputación para tomar parte en ellos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

El Presidente

Enrique Herreros de Tejada

P. A. El Secretario,

Benigno Macua

### Junta Provincial de Abastos

Sesión del 23 de noviembre de 1926

En la sesión celebrada en la Junta Provincial de Abastos en el día de hoy, con el fin de resolver los asuntos que quedaron pendientes en las anteriores respecto a los precios de pan, carnes y carbones, se adoptaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. Respecto al precio del pan, tasarlo a sesenta céntimos el kilo, el repartido a domicilio, y a cincuenta y siete céntimos y medio el expendido en las tahonas:



Segundo. Los precios de las carnes serán los siguientes: Carne-ro a 4 pesetas kilo; Oveja a 3'80 id.

Estas clases de carne deberán ser vendidas por separado:

Carne de cerdo. De primera a 5'80 pesetas kilo; de segunda a 5'30 ídem; de tercera a 4'80 ídem; de cuarta a 4,20 ídem y tocino a 2'80 ídem, entendiéndose por primera el lomo de cinta; por segunda el jamón parte trasera y cabeza cinta; por tercera la parte delantera y por cuarta la falda y demás.

Carne de cebón. De primera a 4'80 pesetas kilo; de segunda a 4'40 ídem; de tercera a 2'80 ídem, de cuarta a 2'50 ídem.

Ternera. De primera a 6'50 pesetas kilo; de segunda a 5'50 ídem de tercera a 3'50 ídem

Respecto de la carne congelada no se adoptó acuerdo alguno definitivo, en espera de datos que son necesarios para poder tasar esta clase de carne.

Carbones. Asimismo acerca del precio de los carbones, cuyo aumento se había solicitado por los industriales del ramo, la Junta acordó pedir informes, los que una vez recibidos, servirán de norma para adoptar los precios correspondientes.

Las tasas establecidas se pondrán en vigor, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Logroño, 24 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Antonio Ferrer Romero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arenzana de Abajo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-

cución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Andrés Rubio	24'14
Antonio García	2'61
Angel Villar	19'31
Aniceta Prado	3'52
Antonio Villar	3'52
Aniceto Prado	3'80
Antonio Sancho	13'59
Agapito Martínez	4'08
El mismo	5'69
Benigno Olarte	5'44
Bonifacio Villar	2'19
Bonifacio Sancha	4'08
Baltasara Aparicio	2'46
Carlos Asensio	4'88
Castor Villar	6'48
Castor Martínez	16'31
Cesáreo Samaniego	3'26
Cirilo Mateo	4'08
Ciriaco Herrán	19'14
Ceferino Villar	63'54
Carmen Sancha	1'92
Cándido Prado	4'35
Dámaso Fernández	24'87
Diego Prado	4'29
Donato Anguano	6'18
Eugenio González	1'62
Escolástica Estecha	5'44
Eusebio Martínez	12'44
Eulalio Prado	4'36
Emeterio Ibáñez	5'69
Eugenio S. Rubio	23'25
Eugenio Alamos	23'36
Ezequiel Fernández	16'04
Esteban Rioja	4'62
Francisco Ajuria	2'73
Fidel Prado	2'73
Felipe Francia	14'37
Francisco P. Pérez	27'19
Fermina Ibáñez	23'11
Fulgencio Vicueta	10'75
Gregorio Prado	6'26
Gregorio Marín	3'26
Gregorio Martínez	6'60
Ignacio Ajuria	1'62
Isidora Sancho	11'84
Isidro Ibáñez	5'44
Ildefonso Pascual	23'25
Jorge Vergara	6'26
Julián Rioja	11'96
José Zaldivar	54'52
Julián Sancha	4'08
Juan García	16'85
Juan Villar	4'08
Juan Sancha	10'61
Juan Martínez	44'08
Juan Anguano	5'44
Jacinto Sancha	5'44
Juan Cachón	6'26
José Marrón	5'63
Lorenzo Ajuria	2'73
Lucas Rubio	2'73
Luis García	3'53
Lorenzo Villar	1'62

María Hernán	3'44
Miguel Prado	4'08
Manuel Villar	1'35
Mariano Villar	21'29
María García	14'15
Martín Villar	10'06
Martín Pascual	6'52
Mateo García	6'26
Miguel Villar	8'18
Mauricio Martínez	3'48
Manuel Villar	9'07
Miguel Sancha	5'17
Manuel Albelda	12'50
Nicasia Julia Sancha	2'45
Nicolás Ramírez	1'62
Nazario Sancha	2'16
Pedro Sancha	47'52
Paulino Martínez	13'59
Pedro Nolasco	16'04
Pedro Santos	1'62
Prisca Ojeda	14'15
Ruperto Herrero	16'31
Raimundo Herrero	20'67
Rafael Rubio	1'09
Saturnino Samaniego	22'09
Saturnino Martínez	4'08
Santiago Alarrieta	32'09
Santiago Sanieva	5'26
Sixto Ibáñez	4'88
Simeón García	1'62
Rosendo Martínez	3'53
Telesforo Villar	2'45
Vicente Sancha	13'38

El Recaudador,  
Antonio Ferrer.

2797

**Junta Municipal del Censo electoral de Nájera**

Relación de presidentes y suplentes de las mesas electorales durante el próximo bienio, en cumplimiento del número 4, de la Real orden de 16 de Agosto último.

**Sección 1.ª**

Presidente.—Don Vicente Aliende Cuesta.

Suplente.—Don Federico Vé-laz de Medrano y López Montenegro.

**Sección 2.ª**

Presidente.—Don Daniel Alonso Martín.

Suplente.—Don Alejandro Zubiaur Dolores.

Nájera trece de Noviembre de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º

El Vice-Presidente,

Victoriano Sáenz de Navarrete

El Secretario

Luis Alvarez

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

2855

NALDA

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por traspaso de la Farmacia del que la venía desempeñando, se abre concurso para proveerla

con la dotación de quinientas pesetas anuales por titular y trescientas de medicamentos suministrados a pobres enfermos pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía debidamente reintegradas y en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Nalda 21 noviembre de 1926.

El Alcalde,  
Saturnino Martínez.

2775

**PRADEJÓN**

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de este día, la propuesta de "Habilitación y Suplemento de crédito" por medio del Superávit del ejercicio anterior, formada por la Secretaría-Intervención para dotar diferentes capítulos del Presupuesto vigente de gastos, cuyo importe de estos es superior a los consignados en el mismo; a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hace público que el expediente formado con tal motivo, se hallará expuesto en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial"

Pradejón 13 de noviembre de 1926

El Alcalde,  
Alberto Ezquerro

2795

**VILLAVERDE**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos reglamentarios, por término de ocho días y ocho días más al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde, 16 de noviembre de 1926.

El Alcalde  
Isidro Lozano.

2778

**ALFARO**

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, y aprobado por la Comisión permanente de este M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada en 13 de los corrientes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, desde el día de la fecha, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse contra el mismo, por los ciudadanos que lo deseen, las reclamaciones u observaciones que estinen pertinentes.

Alfaro 15 de noviembre de 1926.

El Alcalde,  
Tirso Jiménez

Imprenta de Pablo Villar



# COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal, sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública el suministro de los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1927 bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que tendrá lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad Pts. Cts.	IMPORTE Pts. Cts.	Depósito o fianza que ha de constituirse Pts. Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Harina	1926	Dibre.	18	A las 12	650 sacos de 100 kilogramos	60 >	39.000 >	1.950 >
Carne de cebón	»	»	»	»	12.000 kg. por cuartos enteros	3 >	36.000 >	1.800 >

Estos contratos están sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad, ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente.

«Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación no admitiéndose pliego alguno, si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de Diciembre de 1927; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la Subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que ha de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como Letrado Don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia, para el ejercicio de 1927 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 23 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.



# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 25 de noviembre de 1926.

RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Rincón de Soto

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
350	Rufino Llorente Pérez	2.º y 3.º	24'44
352	Ricardo Martínez Mendizábal	"	29'44
353	Ricardo Sáinz Martínez	3.º	6'08
355	Ruperto Pardo Matute	2. y 3.	5'32
361	Salustiano Sáinz Sáinz	3.º	6'63
363	Santiago Medrano Llorente	2. y 3.	14'30
367	Segundo Fernández Llorente	"	61'58
370	Sebastián Llorente Medrano	3.º	2'17
372	Santos Medrano Llorente	"	9'56
373	Segunda Escalona Díez	2.	4'23
374	Sebastián Mendizábal Fernández	"	3'09
378	Tomás Medrano Jiménez	"	9'02
479	Tomás Llorente Sáinz	"	2'17
384	Timoteo Llorente Martínez	2. y 3.	36'38
387	Teodoro Medrano Sáinz	"	9'24
393	Urbano Mendizábal Fernández	"	2'23
396	Vicente Mendizábal Medrano	3.º	4'18
400	Valentín Fernández Martínez	2. y 3.	20'64
411	Victoriano Fernández Pérez	"	4'34
423	Angel Gil Pérez Boraita Llorente	"	34'88
425	Alejo Gutiérrez Jiménez	2.º	6'14
434	Arturo González Ramos	2. y 3.	20'96
435	Benito Gutiérrez Jiménez	"	3'70
438	Bernardino Falcón Jiménez	"	7'48
441	Balbino Ruiz Miranda	"	9'78
446	Cosme Ruiz Moreno	"	4
451	Ceferino Muniarriz Llorente	"	38'66
452	Cecilio Herreros Hernández	"	5'98
455	Deogracias Roldán Moreno	"	3'70
450	Demetrio Rubio Fernández	2.	2'55
451	Dionisio Ruiz Martínez	2. y 3.	3'92
454	Elisa Ruiz Moreno	"	4'14
456	Esteban Gutiérrez Jiménez	3.º	1'90
461	Elisa Merino Angulo	2. y 3.	7'06
466	Fernanda Rubio Bretón	"	7'62
470	Francisco Marín Arnedo	"	17'80
473	Francisco Martínez Ruiz	"	7'18
474	Francisco Miguel Sarda	"	7'28
483	Fernán Marcilla Alvarez	"	10'20
491	Gabriel Barco Miranda	"	5'76
496	Irene Miranda Pastor	2.º	4'08
497	Ildefonso Lorente L. Oñate	2.º y 3.º	17'38
510	José María Moreno Falcón	"	8'04
512	José María Gutiérrez Bretón	"	4'24
515	José Manuel Bretón Pastor	2.º	3'91
516	Josefa Llorente Medina	2. y 3.	29'54
518	Julián Orratia Barricate	"	8'80
520	Juliana Roldán Martínez	"	4'34
524	Juan Calvo Jiménez	"	2'72
529	Joaquín Ruiz	"	34'98

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
530	Leopoldo Llorente G. de Vinuesa	2. y 3.	49'32
531	Leopoldo Lorente Medina	"	28'14
537	Máximo Muñoz Asensio	3.º	1'90
539	María del Milagro Llorente Medina	2. y 3.	33'82
544	Manuel Jiménez Miranda	"	2'58
546	Manuel Matio Catalán	"	27'92
548	Manuel Serrano Franquín	"	62'70
552	Máximo Pascual de Quinto	"	72'92
558	Modesta Martínez Llorente	"	3'70
565	Nicanor Jiménez Roldán	"	4
569	Pedro Castro Galán	"	6'84
575	Pilar Ruiz Ocón	"	24'86
581	Santiago Cuartero Fernández	"	5'66
582	Saturnino Santa María	"	60'10
583	Saturnino Fernández Martínez	"	33'24
586	Simona Pérez Jiménez	"	7'28
590	Santiago Espiñeira Monteu	"	4'24
597	Tomasa Díez Falcón	"	31'18
607	Victoriano Sáinz Falcón	2.	1'79
4	Anselmo Ruiz Medrano	2. semestre	2'06
8	Alejandro Saenz Bretón	"	2'06
42	Bernabé Escalada García	"	1'96
44	Bonifacio Sáinz Medrano	"	2'39
55	Benigno Mendizábal Medrano	"	2'50
80	Dámaso Pérez Medrano	"	2'18
86	Doroteo Pérez Martínez	"	3'37
98	Eugenio Medrano Mendizábal	"	3'48
110	Estanislao Medrano Galán	"	2'93
148	Fausto Llorente Zaracain	"	3'05
152	Florencio Martínez de Azagra	"	2'93
155	Gregorio Tarragona Sáenz	"	2'61
168	Hipólito González Mendizábal	"	2'18
170	Hilario Alvarez Malo	"	3'48
176	Isabel Sáinz Quemada	"	1'85
189	Isabel Martínez Fernández	"	1'96
204	Julián Cebrián Jiménez	"	2'06
217	Juana Pardo Pardo	"	2'61
227	León Bravo Llorente	"	3'26
244	Lázaro Romanos García	"	1'96
248	María Escalada Llorente	"	3'15
249	María Bretón Fernández	"	1'96
251	Micaela Pérez Mendizábal	"	2'06
275	María Fernández Mendizábal	"	3'26
286	Marta Matute Llorente	"	3'05
298	María Fernández Llorente	"	2'61
299	Manuel Mendizábal Medrano	"	2'50
319	Pedro González Fernández	"	2'50
337	Pablo Pérez Medrano	"	2'93
376	Tomasa Mendizábal Medrano	"	3'15
380	Tomás Arnedillo Medrano	"	3'48
417	Victoriano Asensio Ruiz	"	2'06
421	Angel Lasheras Olloqui	"	1'96
430	Antonio Gómez Ortiz	"	3'26
436	Baldomero Martínez Galán	"	2'93
440	Benjamín Berguizo Pérez	"	3'37
444	Claudio Falcón Alvarez	"	2'61
457	Domingo Martínez Jiménez	"	3'84
453	Encarnación Bretón Ascarza	"	2'50
467	Francisco Pascual Lledo	"	1'96
468	Francisco Conchillos Santa	"	1'85
471	Francisco Mangado Pérez	"	1'96
479	Fidel Urbina Lasanta	"	1'96
481	Felix Cabezón Martínez	"	3'26
484	Faustino Roldán Alvarez	"	3'48
489	Gregorio Garrido Fernández	"	2'18
493	Hilaria Bergasa Martínez	"	3'37
495	Higinio Ruiz Zalabardo	"	2'06
501	Josefa Dorronsoro	"	3'37
503	Julián Ruiz González	"	3'26
506	José Ruiz Martínez	"	2'93
507	José María Martínez Pérez	"	2'60
526	Juan Muro Santos	"	2'28
533	Lorenzo Roldán Arciaga	"	2'18
535	Lorenzo Pérez Torres	"	2'18
545	Manuel Rubio Vicente	"	3'15
576	Patricio Pérez Muro	"	3'04
578	Ruperto del Río Martínez	"	1'85
580	Remedios Martínez Roldán	"	3'37
587	Santiago Gutiérrez Muro	"	2'28
589	Santiago Miranda Martínez	"	1'69
591	Sinforiano Velázquez Frias	"	1'90
592	Sebastián Rubio Fernández	"	2'50
595	Santos Ruiz Fernández	"	2'39
599	Toribio Ocón Rubio	"	2'82
609	Paulina Miranda Miranda	"	2'18
36	Ambrosio Arnedillo Medrano	Añual	1'52

(Continuación)



# ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LOGROÑO

## MINAS-CIRCULAR

La falta de pago en plazo reglamentario del cánon anual de superficie, lleva consigo la declaración de caducidad de la concesión minera a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, y en su consecuencia y a fin de que la citada disposición tenga la debida aplicación, de conformidad con lo ordenado en la instrucción 8.ª de la Real Orden de 24 de dichos mes y año, a todos los incluidos en la siguiente relación, por desconocerse su domicilio, se les notifica por medio de este periódico oficial la obligación en que se hallan de ingresar en la Tesorería-Contaduría de esta provincia antes de finalizar el próximo mes de Diciembre, el importe del respectivo cánon.

(Conclusión)

Número de orden	CONCESION MINERA			CANON			NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	
	Número del expediente	Municipio en que Radica	Nombre de la mina	CLASE de mineral que determina el tipo del cánon	Tipo del cánon por hectáreas. — Pesetas	Suprcie. de la mina incluso las demasias. — Hectárea		IMPORTE del cánon anual — Pesetas
834	3.078	Canales	Abando	Hierro	6	16'00	96'00	Francisco Gabidia
835	3.079	Id.	Deusto	»	6	25'00	150'00	Miguel Orozco
836	3.080	Villavelayo	Unión	»	6	40'00	240'00	Id.
837	3.081	Id.	Confianza	»	6	42'00	252'00	Id.
838	3.082	Canales	Abandonada	»	6	117'00	702'00	Francisco Gabidia
839	3.084	Id.	La Reunión	»	6	74'00	444'00	Miguel Orozco
840	3.086	Id.	San Miguel	»	6	20'00	120'00	Id.
841	3.088	Id.	Juanito	»	6	33'00	198'00	Francisco Gabidia
842	3.090	Id.	José Angel	»	6	54'00	324'00	Id.
843	3.091	Id.	Elvira	»	6	40'00	240'00	Id.
844	3.092	Id.	Aldabe	»	6	96'00	576'00	Miguel Orozco
845	3.095	Villavelayo	Albia	»	6	57'00	342'00	Francisco Gabidia
846	3.097	Canales	Honorio	»	6	34'00	204'00	Miguel Orozco
847	3.098	Villavelayo	Segisosa	»	6	207'00	1.242'00	Id.
848	3.103	Ezcaray	Insistencia	»	6	72'00	432'00	Hilario Amelivia
849	3.104	Id.	Constancia	»	6	76'00	456'00	Id.
850	3.105	Canales	Improvisada	»	6	12'00	72'00	Severiano R. Basanta
851	3.107	Id.	Esperanza	»	6	114'00	684'00	Francisco Gabidia
852	3.108	Haro	La Constancia	Petroleo	6	247'00	1.482'00	Agustín Merino

Logroño, 2 de Noviembre de 1926

El Administrador de Rentas Públicas,  
Nicanor Herrero